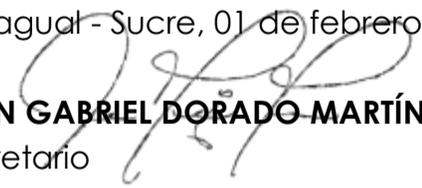


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** identificado con el radicado N° 2019-00022-00, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó constancia de notificación al demandado **ALFONSO MANUEL PALENCIA TORRES**. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 01 de febrero de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: ALFONSO JAVIER PALENCIA HERRERA

DEMANDADOS: ALFONSO M. PALENCIA TORRES Y FELIPE M. GALÉ RANGEL

RAD: 704293184001-2019-00022-00

En atención a la nota secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante el día 26 de octubre de 2021, presentó memorial al correo institucional del juzgado, en el cual acredita la notificación personal efectuada al demandado **ALFONSO MANUEL PALENCIA TORRES**, por la transportadora Inter Rapidísimo.

No obstante, advierte esta judicatura que mediante auto de fecha 09 de mayo de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda, por error involuntario no se vinculó a la señora **CAROLINA DEL CARMEN HERRERA PAYARES** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.988.468, en calidad de madre del demandante.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., que reza lo siguiente:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

En ese mismo orden, artículo 90 de la citada norma, hace referencia al Litisconsorcio necesario, así:

"El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante."

En razón a estas disposiciones de ley, esta judicatura vinculará a este trámite en calidad de Litis consorcio necesario a la señora **CAROLINA DEL CARMEN HERRERA PAYARES**, y ordenará correrle de la presente providencia, así como de la demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Vincúlese al presente proceso a la señora **CAROLINA DEL CARMEN HERRERA PAYARES** en calidad de Litis consorcio necesario; en consecuencia, córrase traslado de la presente demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por intermedio de apoderado. El traslado se surtirá mediante la notificación a la demandada de la demanda, del auto admisorio de la demanda y de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 al 292 del C.G.P., a la dirección física aportada haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, con el fin de que puedan ejercitar el derecho de defensa y contradicción que le asiste. Igualmente deberán indicar que la contestación deberá ser remitirá al correo institucional de este Juzgado jprfammajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, el togado deberá reportar el cotejo y constancia de entrega por parte de la empresa de correos para que este Despacho realice el control de términos respectivo.

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f800c0a552f08e73946cca19a2b39ef7be59b8572a5a9cbb26c3915b449b21**

Documento generado en 01/02/2022 03:33:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**